



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Naturaleza : Acción de Tutela
Ref. Proceso : 110013336037 2020 00205 00
Demandante : CORINA ANA MARIA NIEVES QUINTERO.
Demandado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
Asunto : Admite acción de tutela - Vincula.

ANTECEDENTES.

El siete de septiembre de 2020, CORINA ANA MARIA NIEVES QUINTERO, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con el fin de que le sean protegidos derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES.

El accionante solicita como medida cautelar las entidades accionadas se abstengan de emitir lista de elegibles en la convocatoria 823 de 20018, para el cargo Profesional Universitario grado 12 código 2019, OPEC N° 36143.

En relación con la procedencia de medidas cautelares dentro de las acciones de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, señala lo siguiente:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

Por su parte la Corte Constitucional mediante Auto 258 de 2013, reiteró los requisitos de procedencia de las medidas cautelares en la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra

el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación."

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que la medida solicitada por el accionante, no está enmarcada en lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se considera necesaria y urgente para proteger los derechos invocados y el no decretarla no hace ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, por lo que no se colocan en grave peligro los derechos fundamentales del accionante tal como lo señala el auto 258 de 2013 de la Corte Constitucional.

El Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos." (Subrayado fuera del texto)

(...)

En este orden de ideas, como quiera que la presente acción satisface los demás requisitos formales, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por ser procedente el Despacho ordenará vincular como terceros interesados las personas inscritos para el cargo **Código 2019, Grado 12 OPEC 36143, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela de la referencia interpuesta por CORINA ANA MARIA NIEVES QUINTERO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales.

2.- VINCULAR como terceros interesados a los inscritos para el cargo **Profesional Especializado, Código 2019, Grado 12 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos**, y se le impone a las entidades accionadas la carga de notificar a los mismos la presente tutela.

3.- VINCULAR a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

4.- VINCULAR como terceros interesados a las personas que actualmente se encuentran nombrados en provisionalidad en las plazas que fueron sometidos al concurso, esto es, en el cargo de **Profesional Especializado, Código 2019, Grado 12** y se le impone a la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos** la carga de efectuar las comunicaciones a los funcionarios respectivos.

5.- NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela de la referencia, al Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, al Director de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al Rector de la Universidad Libre haciéndoles entrega de copia de la misma junto con sus anexos, para que en el término de DOS (2) DÍAS, presente un informe acerca del trámite adelantado por la entidad, respuestas dadas a la parte accionante y envíe copia del expediente administrativo y/o de los documentos donde consta los antecedentes y de la constancia de comunicación a las personas vinculadas de conformidad con lo señalado en los numerales 3 y 4 de la presente providencia. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establece los Art. 19 y 20 del Decreto-Ley 2891 de 1991:

"Art. 19.- Informes. El Juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad."

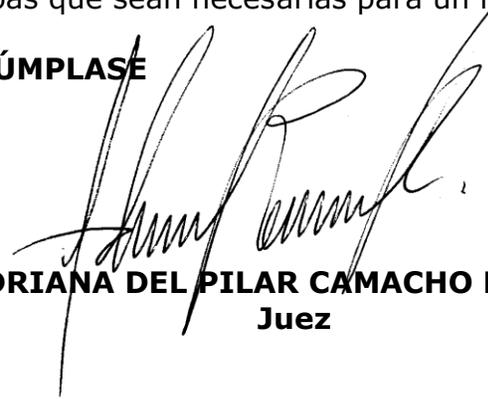
"Art. 20.-Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

6.- Así mismo, y dentro del término señalado en el numeral 2o de la presente providencia, la entidad accionada, deberá INFORMAR a este Despacho Judicial, quien o quienes son los funcionarios competentes para dar respuesta a las peticiones, que hoy son objeto de la presente tutela y quien o quienes son los competentes para dar cumplimiento al fallo de tutela, en caso de que sea (n) protegido (s) el (los) Derecho (s) Fundamental (es) que hoy es objeto de estudio.

7.- Las notificaciones se evacuarán por el medio más expedito.

8.- Téngase como pruebas las documentales anexas a la tutela, así mismo practíquese las pruebas que sean necesarias para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez